



Resolución Administrativa

Miraflores, 05 noviembre de 2021.

VISTOS:

Los Expedientes Nros. 21-005903-001, 20-0000907-001, 19017703-001 y 19-016875-001, que contiene; los Informes Nº 695-2020 y 820-2021-OL-HEJCU, emitidas por la Oficina de Logística; el Memorandum Nº 599-2020-OEA-HEJCU, emitida por la Oficina de Ejecutiva de Administración y el Informe Nº 150-2020-OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 852-2009/MINSA se aprobó la Directiva Administrativa Nº 160-MINSA/OGA-V.0.1, que establece el "Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de Adeudos provenientes de las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores", el cual tiene por objeto regular los procedimientos internos y requisitos para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, a cargo de la Unidad Ejecutora 001- Administración Central y las demás unidades ejecutoras del Pliego 011 - Ministerio de Salud;

Que, el numeral 6.1 de la citada directiva, refiere que el procedimiento para el reconocimiento del adeudo proveniente de una obligación contractual derivada de un ejercicio anterior, se inicia a instancia de parte por el contratista ante la Oficina de Logística, y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en las demás Unidades Ejecutoras;

Que, el numeral 6.2 de la directiva en mención establece que para tramitar las solicitudes de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, se formará un expediente administrativo que contendrá entre otros: informe técnico de la Oficina de Logística, con el respaldo de las oficinas correspondientes vinculadas al adeudo (cuando corresponda pronunciarse), así como informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica o dependencia similar;

Que, con fecha 23 de setiembre del 2019, se suscribió el "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ELABORACIÓN DE BOLSAS DE NUTRICIÓN PARENTERAL PARA ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATOS ENTRE EL HOSPITAL SANTA ROSA Y EL HOSPITAL DE EMERGENCIAS JOSÉ CASIMIRO ULLOA";

Que, mediante el Oficio Nº 2207-2019-MINSA-HSR/DG, de fecha 12 de noviembre de 2019, el Director General del Hospital Santa Rosa solicitó el pago por elaboración de 53 bolsas de nutrición parenteral por el periodo de octubre de 2019, por el monto de siete mil ciento diecisiete con 90/100 soles (S/. 7,117.60);

Que, mediante el Memorando Nº 008-CSMN-HEJCU-2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, la responsable del comité de soporte metabólico y nutricional, de este nosócomio remitió el acta de conformidad de la prestación del servicio señalado en el numeral precedente correspondiente al mes de octubre de 2019;

Que, mediante el Oficio Nº 072-2020-MINSA-HSR/DG, de fecha 10 de enero del 2020, el Director General del Hospital Santa Rosa solicitó el pago por elaboración de 29 bolsas de nutrición parenteral por el periodo de diciembre de 2019, por el monto de tres mil ochocientos noventa y cuatro con 70/100 soles (S/. 3,894.70);

Que, mediante el Memorando N° 002-DN-HEJCU-2020, de fecha 27 de febrero del 2020, la responsable del comité de soporte metabólico y nutricional, de este nosocomio remitió el acta de conformidad de la prestación del servicio señalado en el numeral precedente correspondiente al mes de diciembre de 2019;

Que, mediante el Oficio N° 2081-2019-MINSA-HSR/DG, de fecha 24 de octubre del 2019, el Director General del Hospital Santa Rosa solicitó el pago por elaboración de 12 bolsas de nutrición parenteral por el periodo de setiembre de 2019, por el monto de mil seiscientos once con 60/100 soles (S/. 1,611.60);

Que, mediante el Memorando N° 007-CSMN-HEJCU-2019, de fecha 10 de diciembre de 2019, la responsable del comité de soporte metabólico y nutricional, de este nosocomio remitió el acta de conformidad de la prestación del servicio señalado en el numeral precedente correspondiente al mes de setiembre de 2019;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, y por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

Que, de esta manera, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, mediante la Opinión N° 007-2017/DTN, se ha establecido que para que se configure un enriquecimiento sin causa y por ende, puede ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones; (i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor,

Que, cabe señalar respecto al servicio ejecutado de las 12 bolsas de nutrición parenteral por el periodo de setiembre de 2019, por el monto de mil seiscientos once con 60/100 soles (S/. 1,611.60); tal hecho se realizó sin mediar contrato alguno, Por lo que, si la Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, por otro lado en el Código Civil en su artículo 1954, el enriquecimiento sin causa, donde establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, mediante el Informe N° 695-2020-OL-HEJCU, de fecha 15 de setiembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística hace una información cronológica y detallada del reconocimiento de deuda a favor del Hospital Santa Rosa, señalando entre otros que las causas o motivos por las que no se pudo atender la obligación fue por el colapso del sistema SIAF, asimismo, manifiesta que el adeudo se alinea con lo dispuesto en el numeral 5.1.1 de Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.10."(...) que respecto al periodo de ejecución del mes de setiembre del 2019, se encuentra bajo el principio del enriquecimiento sin causa concordante con el artículo 1954 del código civil peruano. En consecuencia el nosocomio se habría beneficiado con la recepción de las 94 bolsas de nutrición parenteral por el periodo de setiembre, octubre y diciembre de 2019, la cual a generando una obligación pendiente de pagar al Hospital Santa Rosa por el monto total de S/. 12,624.20 soles;

Que, mediante el Informe N° 150-2020-OAJ-HEJCU, de fecha 17 de setiembre del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: III.1. "Se encuentra acreditada la configuración de un enriquecimiento sin causa, por lo que la empresa, es decir, AIS HOSPITAL SANTA ROSA", identificada con RUC N° 20171604355, puede solicitar el reconocimiento de la prestación que efectuó. En tal sentido, corresponde a la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, decidir si reconoce una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por el

proveedor en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado, o si espera a que la empresa perjudicada interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente

Que, a través del Memorando 626-2021-OEPP-HEJCU, de fecha 03 noviembre del 2021, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación presupuestal N° 1647 para el reconocimiento de deuda "AIS HOSPITAL SANTA ROSA" por el "servicio de elaboración de 94 bolsas de nutrición parenteral de pacientes SIS" por los periodos de setiembre, octubre y diciembre de 2019;

Que, mediante el Informe N° 820-2021-2021-OL-HEJCU, de fecha 05 de noviembre del 2021, informa que del expediente de reconocimiento de deuda a la empresa "AIS HOSPITAL SANTA ROSA" por el "servicio de elaboración de 94 bolsas de nutrición parenteral de pacientes SIS" por los periodos de setiembre, octubre y diciembre de 2019", cuenta con disponibilidad presupuestal. Por consiguiente se emita el instrumento resolutivo;

Que, el presente caso resulta procedente la solicitud de reconocimiento y pago de deuda efectuada por la recurrente respecto a la preparación de las 94 bolsas de nutrición parenteral por el periodo de setiembre, octubre y diciembre de 2019, la cual a generando una obligación pendiente de pagar al Hospital santa Rosa por el monto total de S/. 12,624.20 soles;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 01-2021-DG-HEJCU, de delegación de facultades y el ROF y MOF del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el pago como crédito interno y devengado del ejercicio anterior a favor de la empresa "AIS HOSPITAL SANTA ROSA", identificada con RUC N° 20171604355, el monto de doce mil seiscientos veinticuatro con 20/100 soles (S/. 12,624.20), por el servicio ejecutado de elaboración de 94 bolsas de nutrición parenteral para pacientes SIS, por los periodos de setiembre, octubre y diciembre de 2019, en base de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa AIS HOSPITAL SANTA ROSA, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR el expediente a la Oficina de Logística para que en coordinación con la Oficina Economía procedan realizar las acciones administrativas que correspondan para la ejecución del pago a la mencionada empresa, de acuerdo a los fundamentos señalados y a lo establecido en el numeral anterior.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR una copia de la presente resolución y los antecedentes administrativos a la Oficina de Personal para que, a su vez, lo derive a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones a efectos del deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar en el presente caso, derivadas de la omisión del cumplimiento de requisitos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente resolución.

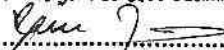
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JETA/LCD/RADDLC/jrgv.

Distribución:

- D. General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. Eje. Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- de Logística
- Of. Economía
- Of. Comunicaciones
- Archivo.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"


Lic. Adm. JOSE E. TORRES ARTEAGA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN